

## **HONORABLE CÁMARA:**

Las **Comisiones de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad y de Legislación General** han considerado el Proyecto de Ley - Expediente N° 24.089, autoría de la Diputada Paola RUBATTINO, que establece un “Protocolo de Pautas Mínimas en relación a la Búsqueda de Personas Desaparecidas en un contexto de violencia de género”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTICULO 1º.-** Apruébase el “Protocolo de Pautas y Medidas Mínimas de Trabajo en la búsqueda de personas desaparecidas víctimas de violencia de género”, aplicable por los distintos poderes del Estado Provincial, y que como Anexo I se acompaña.

**ARTICULO 2º.-** La implementación del Protocolo tendrá presente la centralización de decisiones en la persona del Fiscal, sin perjuicio de las pautas y medidas complementarias y más eficaces que puedan ser adoptadas por cada repartición.

**ARTICULO 3º.-** Facúltese al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, para modificar el Protocolo, a los efectos de dotarlo de mayor eficiencia, previo dictamen de un Comité de Seguimiento que funcionará en su ámbito y acompañará las correcciones y aportes para la modificación.

**ARTÍCULO 4º.-** El Comité dictará su reglamento y estará conformado por tres representantes del Poder Judicial (uno de la Magistratura, uno del Ministerio Público de la Defensa y uno del Ministerio Público Fiscal), uno por cada cámara del Poder Legislativo y dos del Poder Ejecutivo, el que

deberá reunirse al menos dos (2) veces al año a los fines del artículo anterior y de evaluar la aplicación del Protocolo.

**ARTÍCULO 5º.-** De Forma.

## **ANEXO I**

### **PROCOLO DE PAUTAS Y MEDIDAS MÍNIMAS DE TRABAJO EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

#### **I- CONSIDERACIONES GENERALES:**

El presente protocolo es una “guía” para la investigación de situaciones de desaparición de mujeres o personas autopercebidas como tales, en contextos de violencia de género, que deberán tener presente los funcionarios actuantes -de cualquiera de los tres poderes del Estado- a fin de dar con el paradero y estado de la persona desaparecida, hasta dar con la misma, sin perjuicio de otras que pudieran surgir y ayudar a la eficacia de tales investigaciones.

Señálase como buena práctica la “centralización” de las decisiones e información, a fin de evitar la superposición y confusión de las mismas, en la persona del Fiscal, quien podrá descentralizar dividiendo en áreas de tareas, perfilar hipótesis de trabajo, ordenar cruces de información y solicitar medidas a través de los jueces.

Ello sin perjuicio de la facultad del Sr. Procurador General y de los miembros jerárquicos del Ministerio Público Fiscal, de asignar el personal o funcionariado necesario para que coadyuve con la Investigación.

En la comunicación al público respecto del avance de las investigaciones,

deberá procederse siempre con perspectiva de género, conforme señalan las pautas de este protocolo.

## **II- PAUTAS**

Estas pautas de interpretación y aplicación del presente protocolo deben operar a lo largo de toda la intervención e investigación de este tipo de casos:

1. Perspectiva de Género. Toda investigación por este tipo de eventos, deberá incluir una perspectiva de género, libre de prejuicios y con criterio amplio en cuanto las líneas de investigación a seguir.

2. Celeridad. Dada la naturaleza de este tipo de hechos de violencia es necesario dotar de la mayor celeridad y rapidez los procesos de búsqueda policiales y los procesos judiciales, fundamentalmente en la recepción de denuncias y en la toma de medidas probatorias y cautelares tendientes a dilucidar y evitar la continuidad del hecho ilícito, como también tomar los recaudos a fin de evitar que tales circunstancias lleguen a consecuencias mayores.

3.- Accesibilidad, trato y contención. Se debe generar un ámbito de accesibilidad, una adecuada comunicación con los allegados de la víctima desaparecida, en pos de facilitarse no solamente la investigación del hecho, sino de lograr una mejor atención de los mismos, otorgándoles confianza, seguridad y contención, teniéndose siempre en cuenta su manera de expresarse, idiosincrasia y estado emocional.

4.- Información. Se deberá proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación, otorgándoles pleno acceso a los legajos y expedientes.

También se les informará en forma clara y sencilla, cuáles son los derechos

que le corresponden por su condición, alternativas de asistencia y participación dentro del proceso y las acciones legales que podrán iniciar contra el agresor.

5.- Personal capacitado. Tanto las investigaciones, como las tareas de informar y contener, deberán realizarse por funcionarios altamente capacitados en relación al trabajo con víctimas de discriminación y violencia en razón de su género.

6.- No Revictimización. Se debe evitar el fenómeno de la victimización de segundo grado o revictimización de parte de los Funcionarios Públicos actuantes, omisiones, acciones directas o trato discriminatorio, que vuelven a vulnerar los derechos de las personas ofendidas y/o testigos, peritos o intérpretes y de toda actitud que implique una actuación en contrario, respecto al mandato legal de proteger, respetar y garantizar los Derechos de la Víctima.

7.- Abordaje Integral y Coherencia interna. En la medida de lo posible debe coordinarse con las restantes reparticiones ajenas a la búsqueda y hallazgo de la víctima, el abordaje del caso, a los efectos de brindarse atención integral a la ofendida, allegados y familiares. Por ello resulta de suma importancia, la posibilidad de compartir información, salvo que su divulgación perjudique la investigación.

Además se deberá asignar por los entes estatales correspondientes, los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda.

8- Responsabilidad. Las medidas operativas tendientes a la unificación y mejor investigación que se establecen en el presente protocolo, no eximen ni

excluyen la responsabilidad que les compete a cada área de gobierno en el ejercicio de sus funciones y roles.

9- Reducción de Plazos. Los Magistrados, deberán priorizar la resolución de las solicitudes y peticiones de los Ministerios Públicos, en la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto que aquí se trata, debiendo expedirse de esa forma sobre su concesión o no, salvo circunstancias de complejidad excepcionales, que deban ajustarse a los plazos de rigor.

Misma imposición rige para los Peritos e intérpretes respecto de sus informes.

#### **MEDIDAS A ADOPTAR:**

Las autoridades encargadas de la Investigación, deberán adoptar como medidas mínimas las siguientes:

- 1) Implementar de oficio y sin dilación alguna, la búsqueda de la persona desaparecida;
- 2) Establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;
- 3) Confrontar el reporte o denuncia de desaparición, con la base de datos de REJUCAV, con las bases de datos de otras personas desaparecidas en circunstancias similares, buscando patrones también similares y priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda;
- 4) A los familiares y allegados a una persona desaparecida deberán requerirle que:
  - a) Si alguien de su familia o entorno desaparece, formulen la denuncia o anoticien de manera inmediata en la comisaría más cercana, para que se

proceda de oficio, aclarándoles que no tienen que esperar que pase un tiempo mínimo, y que las autoridades policiales y/o judiciales están obligadas a tomar su denuncia.

b) Brinden todos los datos que conozca de la persona desaparecida, por más irrelevantes que parezcan.

c) Lleven la foto más actualizada que tenga.

d) Informen si padece de enfermedad alguna o necesita de algún tipo de medicación.

e) Se comuniquen con el entorno cercano de la desaparecida (amigos, compañeros de escuela o de trabajo, etc) informando sus datos a la autoridad a cargo de la investigación.

f) Eviten el uso de los teléfonos que la persona pueda saber de memoria, por si intenta llamar.

g) Comuniquen a la policía o al fiscal interviniente toda información que llegue a su conocimiento.

5) Redes sociales. En los casos de difusión de la búsqueda en redes sociales, se recomendará que solo se informe el teléfono fijo o celular de contacto de la repartición policial interviniente, fiscalía o el que los investigadores propongan.

6) Imágenes.

Cuando se entreguen fotografías, deberá invitarse a que las mismas sean en formato papel y digital a fin de:

a) Circular la imagen con las fuerzas policiales y de seguridad para que procedan a su búsqueda.

b) Difundirla en medios de comunicación u otras organizaciones civiles que coadyuven a la búsqueda, como “Missing Children”, “Red Solidaria” y similares (si se estimara conveniente).

c) En los casos que tengan por objeto la búsqueda de niños, niñas y adolescentes, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 25.746 (que crea el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas) y en su Decreto Reglamentario 1005/2003 (B.O.: 31/10/2003).

d) Buscar en cámaras de seguridad o de vigilancia, coincidencias con la foto.

7) Denuncias.

a) Las denuncias podrán ser interpuestas en forma verbal o por escrito, conforme la normativa procesal vigente, siendo aconsejable, para una mejor profundidad y análisis de la misma, el poder filmarla.

b) Idéntico criterio, en cuanto a las entrevistas a testigos y allegados.

8) Video filmaciones.

a) Deben adoptarse todos los recaudos para obtener y salvaguardar videos filmaciones de cámaras de seguridad públicas o privadas; computadora, tablets y todo dispositivo electrónico e informático de almacenamiento de datos de la víctima, como así también de telefonía celular, tratando de obtener en lo posible la clave de uso de ellos y de sus cuentas.

b) Es sumamente importante también, la ubicación de las Cámaras de seguridad, tanto privadas como oficiales.

c) Las reparticiones públicas deberán acceder a los pedidos efectuados por las autoridades encargadas de la búsqueda para ingresar al contenido de tales cámaras, aún en forma verbal, bajo expreso apercibimiento de considerar falta grave, por parte del funcionario que deniegue o entorpezca dicha entrega.

Se tendrán también en cuenta, para su obtención, las cámaras de seguridad del Túnel Subfluvial, Puentes Internacionales, Camineras, Puente Rosario–Victoria, terminales de ómnibus, aeropuertos y aeroclubes, y toda vía de acceso y egreso a la Provincia de Entre Ríos, las filmaciones de las estaciones de cobro de peajes y de todo camino o vía de comunicación interna en la provincia.

d) También se requerirán, las filmaciones y registros de imágenes de las entidades bancarias y financieras, sus respectivos cajeros automáticos, las que deberán remitirlas en forma inmediata.

e) Es importante la preservación de tales filmaciones e imágenes. Las entidades bancarias y financieras en general, deberán preservar las mismas por un lapso mínimo de 90 días.

9) Conocimiento de la persona que se busca.

Conocer a quien se busca, con la mayor profundidad posible. Para esto, resulta importante tener en cuenta el contenido de lo que se habrá de recabar, la forma recomendable para hacerlo y las posibles fuentes de información, para ello, será conveniente determinar:

a) Quienes tuvieron el último contacto con la persona desaparecida, tanto de forma personal como a través de otros medios, tales como redes sociales, teléfonos, celulares, mensajes de texto, correo electrónico, etc.

b) Cómo está conformado su grupo familiar (padres, hermanos, esposo / pareja, hijos, primos, tíos, etc.), las personas con quién tenía relación cercana o problemática,

c) Con quién vivía la persona que se busca (al momento de desaparecer o en

un pasado cercano),

d) Quiénes eran sus vecinos y vecinas del barrio, o personas que pudieron haberla visto (ejemplo, comerciantes de los locales del barrio, encargados de edificio, etc),

e) Dónde estudiaba, quiénes eran sus compañeros, compañeras y docentes,

f) Dónde trabajaba y quiénes eran sus compañeros y compañeras de trabajo,

g) Qué otras personas conformaban su grupo o núcleo de amistades,

h) Si pertenecía a algún club, gimnasio o practicaba algún deporte y quienes eran sus entrenadores y/o compañeros y compañeras,

i) Si concurría a algún centro religioso con cierta asiduidad,

j) Si estaba bajo tratamiento psicológico, psiquiátrico, de un profesional en medicina o psicopedagogía, etc, y quiénes eran los profesionales que la estaban atendiendo,

k) A medida que se vaya teniendo información sobre su núcleo familiar, será conveniente entrevistarse con esas personas y filmar las referidas entrevistas,

l) Debe priorizarse en estas primeras horas el testimonio de quienes vieron por última vez a la persona buscada, intentando precisar el último lugar en el que fue vista. Una vez identificado el lugar desde el que habría desaparecido, deberá solicitarse la intervención de los profesionales en criminalística, para el análisis de ese sitio como presunto lugar del hecho, buscando preservar elementos que puedan ofrecer evidencias de la desaparición. Al mismo tiempo, se deben relevar rastros que puedan dar evidencias del paradero actual de la persona y, concretamente, es

importante establecer si ha sido víctima de algún delito violento en el lugar.

10) Registros.

Deberá comunicarse la desaparición de la persona a los registros pertinentes que existan en la provincia y en la Nación, a los fines de su conocimiento.

11) Búsqueda geográfica: pautas genéricas.

- a) Ubicar los cursos de agua existentes en la región (ríos, arroyos, etc.), a los efectos de dar intervención a los grupos de buzos tácticos, que posean las reparticiones involucradas en la búsqueda,
- b) Identificar pozos, cuevas, viviendas abandonadas y todo lugar posible donde pueda ocultarse a una persona o su cuerpo, para efectuar las búsquedas y rastrillajes respectivos,
- c) En zonas amplias, requerir el auxilio en la búsqueda por reparticiones o particulares de apoyo aéreo (helicópteros, avionetas, drones, etc). Si las mismas son privadas, deberá siempre acompañar al piloto u operario personal, un oficial abocado en la búsqueda, siguiendo el plan de trabajo de las autoridades de la investigación.

12) En las primeras horas de investigación, debe procurarse:

- a) Conocer a quien se busca, conforme las pautas ya brindadas,
- b) Es crucial que el fiscal recuerde a los agentes policiales que no hay ninguna norma que exija el transcurso de 12, 24 ni 48 horas para poder empezar a trabajar en la búsqueda y que, si la persona buscada está siendo víctima de algún delito, las primeras horas son cruciales,
- c) En esta primer etapa y conforme el conocimiento de la persona desaparecida,

producir vías de investigación, lo cual, no debería prolongarse más allá de los primeros dos o tres días de trabajo, sin perjuicio de que luego sea necesario ampliar o profundizar la investigación en el entorno,

d) Los investigadores deben actuar respetando la privacidad e intimidad de los familiares involucrados, pero recabando la información necesaria sin hesitaciones en las primeras horas posteriores a la desaparición,

e) Es recomendable que durante estas primeras horas el fiscal no tome decisiones que descarten líneas de investigación que puedan desatender aspectos del caso por falta de información o desconocimiento. Debe primar en este primer momento un criterio de amplitud respecto de las hipótesis en danza, incorporando y analizando recíprocamente la mayor cantidad de información posible,

f) Inmediata intervención a otras fuerzas y sistemas: CONPOL, Interpol, gendarmería, policías provinciales, aeronáutica, etc,

g) Se deberá dar intervención al Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas -SIFEBU-,

h) El Fiscal encargado de la Investigación, deberá -si lo considera oportuno en las primeras horas- dar intervención al programa BUSCAR y al ofrecimiento de recompensa,

i) En los rastrillajes, cuando intervengan en el mismo, miembros, funcionarios y empleados no policiales o particulares, para tales tareas, deberá actuarse bajo la coordinación de los investigadores,

j) También se destaca que las autoridades policiales y/o judiciales anoticien de la desaparición a todas las empresas de transporte público, colectivos, taxis, remises, etc., con información detallada de la “víctima desaparecida”,

remitiendo en su caso una fotografía a fin de que sea exhibida como medio de dar con el paradero,

k) Se deberá requerir a las entidades bancarias y/o financieras, que informen inmediatamente, respecto de cualquier movimiento de cuentas y/o tarjetas de crédito o débito de la persona desaparecida,

l) Igual requerimiento se deberá hacer en relación a la tarjeta SUBE, tarjetas de peaje, Migraciones y toda forma de registro del traslado u/o transporte de personas.

13) Empresas de telefonía celular.

Las empresas que presten servicios de telefonía celular y operen en territorio entrerriano, deberán enviar la información que les fuera requerida en forma inmediata o a más tardar en un lapso que no supere las 48 horas.

### **III- a) CASO DE NIÑAS.**

Todo lo anterior deber ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.

### **III- b) ENCARGADOS DE HOGARES E INSTITUCIONES DE ALBERGUE.**

Las encargadas y los encargados de Hogares, Albergues de Niñas, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia de Género, deberán comunicar una vez detectada, en forma inmediata su ausencia no justificada a las autoridades policiales y/o judiciales, debiendo acompañar los antecedentes del caso.

### **III- c) MUNICIPIOS Y OTRAS REPARTICIONES NO INVOLUCRADAS EN LA INVESTIGACIÓN.**

a) Resulta importante que pongan a disposición de los investigadores, todos los medios materiales y humanos posibles, para ayudar en la búsqueda de la persona desaparecida.

b) En los casos de violencia de género en general y, no sólo asociadas a la desaparición de personas, deberá como práctica acumularse por identidad subjetiva (víctima y victimario), todas las denuncias y actuaciones, unificándose su tratamiento investigativo. Para ello, resultará de vital importancia la acumulación de legajos que pudieren estar asociados al hecho, aún los archivados y de otros fueros como es el caso de los Juzgados de Familia y actuaciones relacionadas. En síntesis, toda la tarea debe ser de manera interdisciplinaria y coordinada, de los distintos órganos del estado.

c) El Señor Jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos, deberá asignar una o varias personas por Jefatura Departamental, responsables y encargadas de investigar este tipo de situaciones y colaborar con la Fiscalía, debiendo efectivizarse las capacitaciones correspondientes.

**FARFÁN - CORA – FOLETTO – MORENO – RAMOS – RUBATTINO  
VARISCO – COSSO – CÁCERS (José) – SOLANAS.**

**PARANÁ, Sala de Comisiones, 06 de agosto de 2020.**



